



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guepsa, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DDO: ANASTACIO SANTAMARÍA CASAS.

Rad. 683274089001-2021-00005-00

Ingresa al despacho memorial signado por el señor CRISTIÁN ANDRÉS SANTAMARÍA CADENA, en su condición de ADMINISTRADOR del predio con matrícula inmobiliaria No. 324-46715 ubicado en la vereda San Lorenzo de San Benito Santander, a través del cual informa que no ha rendido cuentas al secuestre RAÚL GALVIS TORRES respecto de su gestión, ya que le fue informado por cuenta del demandado ANASTACIO SANTAMARÍA CASAS que el proceso con DAVIVIENDA fue terminado y con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se realizó un acuerdo de pago del 21 de septiembre de 2021.

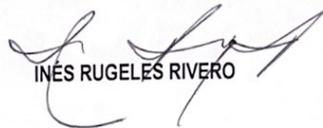
Sobre el particular dígase que si bien frente al acreedor primigenio DAVIVIENDA S.A se declaró la terminación del proceso por pago, dicho pago, conforme al auto de calenda 12 de mayo de 2022 se efectuó de forma parcial. Lo anterior en atención al desembolso que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a aquella entidad financiera en virtud de la póliza de incumplimiento suscrita como garante de la obligación adquirida por ANASTACIO SANTAMARÍA CASAS, motivo por el que operó una subrogación frente a esa entidad, a quien en esa determinación se le reconoció su calidad de subrogatario, conforme al pago efectuado por su cuenta.

Luego entonces, el proceso ejecutivo iniciado inicialmente por DAVIVIENDA no ha finiquitado, en atención a la subrogación reconocida por este despacho mediante el proveído anterior, que valga aclarar, se encuentra en firme dada su ejecutoria. En ese orden, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se subrogó en todos los derechos y acciones del acreedor primario, motivo por el que asumió como nuevo acreedor del señor ANASTACIO SANTAMARÍA CASAS.

Y aun cuando se celebró un acuerdo de pago, tal afirmación no desnaturaliza ni le resta efectos a las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 324-46715, en virtud de la subrogación antedicha, razón por la que el señor CRISTIÁN ANDRÉS SANTAMARÍA CADENA no puede negarse a rendir las respectivas cuentas al secuestre RAÚL GALVIS TORRES, motivo por el que, en consecuencia, él y el señor ANASTACIO SANTAMARÍA CASAS deberán dar cumplimiento al auto adiado 3 de junio de 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


INÉS RUGELES RIVERO